

## RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº 33-2016-ALC/MVES

Villa El Salvador, 11 de Enero de 2016

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Acuerdo de Concejo Nº 109-2015/MVES de fecha 11.12.2015, el Documento Adjunto Nº 25049-2015 de fecha 14.12.2015, presentado por INVERSIONES SUMMER S.R. LTDA., el Informe Nº 03-2016-OAJ/MVES, de fecha 06.01.2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordado, con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 109-2015/MVES, de fecha 11.12.2015, se aprobó la suscripción del Convenio de Cooperación Mutua entre la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador y la empresa DEVIN & ASOCIADOS S.A.C. para la administración de los servicios de playas en el distrito de Villa El Salvador y, se autorizó al Señor alcalde la suscripción del referido Convenio;

Que, a través del Documento Adjunto Nº 25049-2015 de fecha 14.12.2015, INVERSIONES SUMMER S.R. LTDA., representada por su Gerente General, Margarita Jesús Yaranga, interpone Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo Nº 109-2015/MVES, de fecha 11.12.2015, solicitando al Señor Alcalde que por su intermedio se haga efectivo el Recurso;

Que el artículo 51º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 establece que: "El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo, pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo"; en consecuencia, al haberse aprobado aprobado con Ordenanza Nº 322-2015-MVES y, siendo la reconsideración de acuerdos, una atribución reservada a los miembros del Concejo, dentro del tercer día hábil de haberse adoptado el acuerdo, sólo procede la acción contenciosa administrativa, según el inciso 3, del artículo 52º de la Ley Nº 27972;

Que, con Informe Nº 03-2016-OAJ-MVES de fecha 06.01.2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, Opina que debe declararse Improcedente el Recurso de Reconsideración, interpuesto por INVERSIONES SUMMER S.R. LTDA., contra el Acuerdo de Concejo Nº 109-2015/MVES;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20°, así como el Art. 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por INVERSIONES SUMMER S.R. LTDA., con Documento Adjunto Nº 25049-2015, de fecha 14.12.2015, representada por su Gerente General, Margarita Jesús Yaranga; contra el Acuerdo de Concejo Nº 109-2015/MVES, de fecha 11.12.2015, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

og: fuis E. Sumaran Saavedre SECRETARIO SENERALIO Municipalidad Distrital De Villa El Salvador

GUIDO INIGO JERALTA

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia